



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto N°00039 O

M. de C. Nulidad y restablecimiento del derecho

Proceso: 54001-33-33-003- 2017-00296 00

Actor: Nubia Ileana Lamprea Marín

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG– Departamento Norte de Santander

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual confirmó el auto de fecha 12 de febrero de 2020 proferido por este Juzgado; en consecuencia **procédase** conforme a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d56786d5af604eff3e29d49ab9687376ea7344b29df1d2ec614913087dd0d6**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto No. 0040- O
Acción: Ejecutivo
Radicado N° 54001-33-33-003-2017 00303-00
Demandante: Carmen Elena Parra González
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual confirmó la sentencia adiada 16 de julio de 2019, proferido por este Juzgado; en consecuencia **procédase** conforme a lo dispuesto al numeral 4 de la referida sentencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adc17d04be1a60981bad0a798a35e648cfd227fd81b43e076f63538c142a186**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto No. 00041 O
M. de C. de nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: Nº 54- 001-33-33-003 2017-00349-00
Actor: Maria Consuelo Navas Arias.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Interpuesto oportunamente recurso de **apelación** por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por ser procedente **concédase**, dicho recurso en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Por Secretaría, procédase de conformidad, previo el registro correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac6c69e807713e43faf3c63b16e34c28482638fd6e38a080311463f1761b073**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto No. 00042 O
M. de C. de nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: Nº 54- 001-33-33-003 2017-00392-00
Actor: Lucy Amparo Mantilla Rojas
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Interpuesto oportunamente recurso de **apelación** por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por ser procedente **concédase**, dicho recurso en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Por Secretaría, procédase de conformidad, previo el registro correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55be3345a64e06be1cf6bdb405bd4422d67776b915a286690a32b6b48a8f1a6a**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto No. 00043– O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N° 54001-33-33-003-2017 00444-00
Demandante: Fabiola Pérez de Pappa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación FOMAG

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual confirmó la sentencia adiada 22 de mayo de 2019, proferido por este Juzgado; en consecuencia procédase conforme a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a90333e375e42a37f1d390cefc20a36f9ad256fed2b4ce97e4d4433a6b8320**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto No. 0042- O
M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003- 2018-00469 00
Demandante: Davery Álvarez Betancourt
Demandados: UGPP

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual confirmó el auto de fecha 24 de enero de 2019 proferido por este Juzgado; en consecuencia **procédase** conforme a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6746980b3a62c43e37716a3aa49c0ec21e6366aa5bbc4b8269045861cf63bb2**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto N°00045 O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N° 54001-33-33-003-2019-00103 00
Demandante: Marleny Omaira Eugenio Duque
Demandado: Asociación del Menor Rudesindo Soto

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Estudiar viabilidad de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

De conformidad con la norma en cita, que desarrolla la figura del desistimiento tácito, transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los 15 días siguientes.

Vencido dicho plazo sin que el/la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se tiene que el Despacho mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenó a la parte actora adecuar e la demanda, conforme a las previsiones de los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta para ello las exigencias del medio de control que se pretenda promover, otorgándole un término de 15 días.

Transcurridos más de 30 días desde el vencimiento del término otorgado por el Despacho a la parte demandante no se allegó lo solicitado, motivo por el cual mediante auto adiado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se le requirió para que cumpliera dicha carga procesal dentro de los 15 días siguientes.

Vencido éste último término la parte actora no acreditó el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho, panorama ante el cual obliga dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, declarándose la terminación del proceso y el archivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO: *Declarar* la terminación de la presente actuación surgida con ocasión de la demanda instaurada por MARLENY OMAIRA EUGENIO DUQUE contra la Asociación del Menor Rudesindo Soto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído *archivar* el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d991141dbf3e4936e616a4985db0d88a3c07e033765a661a47586182e0fb30**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto N°00046 O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N° 54001-33-33-003-2019-00160 00
Demandante: María Lili Trejos de Hernández
Demandado: Asociación del Menor Rudesindo Soto

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Estudiar viabilidad de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

De conformidad con la norma en cita, que desarrolla la figura del desistimiento tácito, transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los 15 días siguientes.

Vencido dicho plazo sin que el/la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se tiene que el Despacho mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenó a la parte actora adecuar e la demanda, conforme a las previsiones de los artículos 162 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en

cuenta para ello las exigencias del medio de control que se pretenda promover, otorgándole un término de 15 días.

Transcurridos más de 30 días desde el vencimiento del término otorgado por el Despacho a la parte demandante no se allegó lo solicitado, motivo por el cual mediante auto adiado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se le requirió para que cumpliera dicha carga procesal dentro de los 15 días siguientes.

Vencido éste último término la parte actora no acreditó el cumplimiento de la carga impuesta por el Despacho, panorama ante el cual obliga dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, declarándose la terminación del proceso y el archivo correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO: *Declarar* la terminación de la presente actuación surgida con ocasión de la demanda instaurada por MARÍA LILI TREJOS DE HERNÁNDEZ contra la Asociación del Menor Rudesindo Soto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído *archivar* el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERNARDINO CARRERO ROJAS

Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706c8b6f06cbec23cd601b9bc3b316c564c7100b7805f358cbc72758e0d09830**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto No. 000047-O

M. de C. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54 001 33 33 003 2019 000354 00

Demandante: Samuel Rojas Castro

Demandados: Nación –Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Revisado el expediente se observa que fueron allegadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, por lo que se dispone a **incorporar** a la actuación los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 15 de octubre de 2020 en el que la Vicepresidencia Fondo De Prestaciones Del Magisterio - Fiduprevisora certifican la fecha en que quedó disponible las cesantías reconocidas al docente Samuel Rojas Castro documento que obra en el archivo 22RespuestaOficioSJ-1118 FiduprevisoraCertificado.
- Oficio del 12 de agosto de 2021, suscrito por el Gestor Interno del Banco BBVA, en el que informa la fecha en que está disponible las cesantías reconocidas al demandante, documento visto en el archivo 21RespuestaBbvaDemandanteSamuelRojasCastro
- Oficio del 02 de septiembre de 2021, suscrita por la Profesional Especializada Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Norte de Santander, donde remite antecedentes administrativos de la Resolución 4148 del 20 de noviembre de 2017, el cual obra en el archivo

23RespuestaOficioSJ-1122SecretariaDeEducación y 24Antecedentes
Administrativos.

Los documentos anteriores a efectos de garantizar el derecho de contradicción se dejan a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

Por otra parte, evacuada la etapa probatoria, el juzgado dando aplicación al inciso 3º del artículo 181 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, **prescinde** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y se **ordena la presentación por escrito de los alegatos**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en esa misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbd14a754ef2de2a8240de1c286284ddcb20b790be741568c377335ac9b56ba**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto No. 00048 O
Proceso: 54001-33-33-003-2021 -00026-00
Demandante: Dennis Fabricio Combariza Cárdenas
Demandados; Empresa Social del Estado-IMSALUD.

Revisado el expediente se observa que se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada, señalados en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por cuanto aún no se ha fijado fecha para la audiencia inicial y no hay solicitud de pruebas por las partes, en consecuencia el Despachó inicialmente se pronunciará sobre el aspecto probatorio y la fijación del litigio, ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

1. Respecto a las pruebas aportadas por las partes:

Se incorporan las pruebas aportadas por la parte actora las cuales anexó con la demanda y se encuentran en los archivos 02Anexos1. 03Anexos2, 04Anexos3 del expediente digitalizado.

En cuanto a la entidad demandada ESE IMASALUD, se tiene que no contestó la demanda.

Las anteriores pruebas se dejan a disposición de las partes para su contradicción.

2. Fijación del Litigio

A efectos de fijar el litigio se tendrán como hechos jurídicamente relevantes los siguientes:

1. Que DENNIS FABRICIO COMBARIZA CARDENAS estuvo vinculado a través de órdenes de prestación de servicios desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 29 de junio de 2020 con algunas interrupciones.
2. Que el objeto de dichas órdenes era prestar servicios de apoyo en las unidades básicas de la ESE IMSALUD asumiendo sus propios riesgos con plena autonomía, que dicho apoyo en unas ordenes la describe como técnico, otras como tecnológico y en otras como tecnólogo.
3. Que DENNIS FABRICIO COMBARIZA CARDENAS, presentó petición a la ESE IMSALUD orientada a obtener el reconocimiento y

pago de las acreencias laborales y reglamentarias por concepto de cesantías, intereses de cesantías, sanción moratoria, primas de servicio y navidad, dotaciones, porcentaje de cotizaciones para efectos de salud y pensiones.

4. Que mediante Oficio de fecha 6 de octubre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración Laboral de La ESE IMSALUD le niega lo solicitado.

De la exposición fáctica se concluye que **el litigio se centra en determinar** si Existió una relación laboral entre DENNIS FABRICIO COMBARIZA CARDENAS y la ESE IMSALUD, y por consiguiente si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las correspondientes prestaciones sociales como cesantías, intereses de cesantías, sanción por el no pago oportuno de las cesantías, prima de vacaciones, de navidad, bonificaciones por servicios, dotaciones porcentaje de cotizaciones para efectos de salud y pensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d97364dded3d38c1974cd1c112fead16304dfa75d1426fedcc597793c25bfd**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto No. 000490

M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Proceso: 54001-33-33-003-2021-00027-00

Demandante: Aydde Varona de Duarte

Demandados; Unidad Administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la Protección social UGP.

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se admitió la reforma de la demanda por error involuntario se señaló como entidad demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se hace la respectiva aclaración al mismo, indicando que la entidad contra la cual se admitió la reforma de la demanda es la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

Ahora encontrándose vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) a partir de las 8:30 a.m.**

Por otra parte, se reconoce personería a la doctora MARIA CAROLINA REYES VEGA, como apoderada de la Unidad Administrativa especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67810d9a4e6bbfd2c5e14c91f1a3232e2c31c0ba5342c0d249fb5b91572eb2c5**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto No. 00050- O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N° 54001-33-33-003-2021-00032-00
Demandante: Amílcar Osorio Zabala
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual confirmó el auto de fecha 11 de junio del mismo año, proferido por este Juzgado; en consecuencia procédase conforme a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618f87f3b457786cb6c3d2ae7ba54f9a208f896585cad4680928a71ab56b959c**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto N°00051 O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ejecución sentencia
Proceso: 54001-33-33-003-2021-00048-00
Actor: Ledy del Carmen Parada Reyes
Demandado: Fiscalía General de la Nación

Observándose que se realizó de manera correcta la liquidación de costas por parte de la Secretaría del Juzgado, fechada veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho procede a darle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f1881aa8864eff01ca6655ccc7ba3221babef843a8437e3368f4a1b2099d16**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veinte dos (2022)

Ref.: Auto No. 00052 O
M. de C. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso: 54001-33-33-003-2021-00077 00
Demandante: Carlos Andrés Pérez
Demandados: Procuraduría General de la Nación.

Vencido el término de traslado de la demanda, en aplicación al artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se convoca a audiencia inicial, fijando al efecto el día **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) a partir de las 8:30 a.m.**

Por otra parte, se reconoce personería al doctor GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA, como apoderado de la Procuraduría General de la Nación, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0249ba807151bd5feb904fd70a3ac60ac96aa67a28075d9303a04df684069f14**

Documento generado en 20/01/2022 03:22:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>